



DECLARACIÓN DGCCARN N° 971/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PRODUCC. JUAN CARLOS WESELUK BECANICH, CON REG. CTCA N° I-804, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY LITHIUM S.A., A DESARROLLARSE EN EL BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21 K, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.”

Página 1 de 4

Asunción, 27 de mayo de 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 6.893/2.023, de fecha 29/08/2.023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Lic. Juan Carlos Weseluk Becanich, con Reg. CTCA N° I-804, correspondiente al proyecto “PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII”, cuyo proponente es la Firma PARAGUAY LITHIUM S.A., a desarrollarse en el BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21K, ubicada en el Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing, Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 40.534/2.024 de fecha 11/04/2024; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 543/2.024, de fecha 10 de abril del 2.024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en una actividad minera para prospección y cateo de minerales metálicos y no metálicos, para determinar el conocimiento de los diversos tipos de minerales y materiales rocosos que podrían encontrarse en la zona de investigación, busca realizar caracterización de las sales con potencial mineral en litio, potasio y otros, se deja constancia que no se abrirán líneas para realizar pruebas sísmicas. El trabajo de prospección se realiza por 1 año prorrogable por otro año.

Que, el responsable presenta plano georreferenciado de Bloque Hito VII, con las coordenadas U.T.M. correspondiente.

Que, según estudio presentado no se abrirán líneas para realizar pruebas sísmicas. Se busca realizar la caracterización de las sales con potencial mineral en litio, potasio y otros.

Que, se llevarán a cabo las siguientes actividades: **Compilación de datos, Relevamiento de campo, Prospección detallada, Evaluación de la etapa de Prospección.**

Que, la actividad de **Relevamiento de campo y mapeamiento geológico** consistirá en el recorrido del bloque, observando y determinando las unidades geológicas existentes en el área a través de relevamientos y mediciones directas en campo, con el uso de imágenes satelitarias, mapas y documentos preexistentes, entre otros, para identificaciones in situ de rocas y sedimentos y en caso necesario, se toman muestras de los mismos, para su derivación a laboratorio; constará de las siguientes actividades en campo: perfilaje radiométrico – eléctrico, muestreo pozos de agua, muestreo de suelo y muestreo de roca.

Que, las actividades de **muestreo** consistirán en estudios con sondaje específicos y la elaboración un plan de perforaciones verticales a ser implementados en los bloques, clasificando las perforaciones en dos grupos: (a) Las que se realicen superficialmente en forma manual y (b) Las que se realizarán con equipos de perforación motorizado y serían en forma vertical.

Que, la actividad de **Laboratorio – procesamiento de datos** consiste en la realización de análisis geoquímicos sobre las muestras seleccionadas.

Que, el proponente presentó la Nota V.M.M.E. N° 287/2.023 de fecha 04 de agosto de 2.023 correspondiente a la **Constancia de Aprobación N° 19/2023** emitido por el VMME/MOPC, por la cual se aprueba la solicitud de **Prospección de Minerales Metálicos y No Metálicos de la Firma PARAGUAY LITHIUM S.A, en una superficie total del área de 55.096 ha.**

Que, según el mapa de plano proyecto, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Otros usos – prospección de minerales 43.096 ha (78%), Servicios ambientales 12.000 (22%).

Que, las coordenadas de los esquineros del área otorgada para la prospección son:



118039



DECLARACIÓN DGCCARN N° 971/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PRODUCC. JUAN CARLOS WESELUK BECANICH, CON REG. CTCA N° I-804, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY LITHIUM S.A., A DESARROLLARSE EN EL BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21 K, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.”

Página 2 de 4

ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	SUPERFICIE Ha
21 K	A	176.002	7.859.685	43096
	B	205.000	7.860.000	
	C	205.000	7.841.000	
	D	176.002	7.840.685	

Que, las coordenadas de los esquineros **excluida de la prospección** por servicios ambientales son:

ZONA	VERTICE	ESTE	NORTE	SUPERFICIE Ha.
21 K	A	179977	7854523	12.000
	B	189994	7854747	
	C	190246	7842678	
	D	180207	7842578	

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática**, cuyo **Dictamen SIAM N° 115.066/2.023** establece que el proyecto: **No Aplica** con la reserva de bosque legal de un 25% de la Ley N° 422/73 Forestal, **No Aplica** con el bosque de protección hídrica de la Ley N° 422/73 Forestal y Ley N° 4.241/10, **No Aplica** a franja de bosque entre parcelas de la ley N° 422/73 Forestal, **Afecta** a Áreas Silvestres Protegidas, **No Afecta** Comunidades indígenas, **No Afecta** al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode. El proyecto se encuentra dentro de la Biosfera del Chaco.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental – Departamento de Sustancias Químicas**, cuyo **Dictamen Técnico N° 127.300/2.023**, menciona que: revisado y evaluado el estudio presentado, se ha corroborado que el mismo contempla el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la **Dirección de Geomática - Dpto. Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad**, que en el **Dictamen Técnico N° 146.686/2.023**, menciona cuanto sigue: 1.- El área de Prospección se halla afectado por los límites de la Reserva de Biosfera del Chaco, según Decreto N° 13202/01. Se aclara que la superficie Aprobada por el Vice Ministerio de Minas y Energía es de 55096 Has. y la Superficie de Prospección es de 43096 Has, identificándose como Otros Usos/Prospección de minerales, en los Atributos del Shapefile.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la **Dirección de Áreas Protegidas – Dpto. Planificación y Manejo**, que en el **Dictamen Técnico N° 151.718/2.023**, menciona cuanto sigue: 1.- El área de Prospección se halla afectado por los límites de la Reserva de Biosfera del Chaco, según Decreto N° 13202/01. 2.- Se aclara que la superficie Aprobada por el Vice Ministerio de Minas y Energía es de 55.096 Has. y la Superficie de Prospección es de 43.096 Has, identificándose como Otros Usos/Prospección de minerales, en los Atributos del Shapefile. En ese sentido es parecer de esta dependencia **no poner reparos para proseguir con los trámites administrativos.**

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

118040





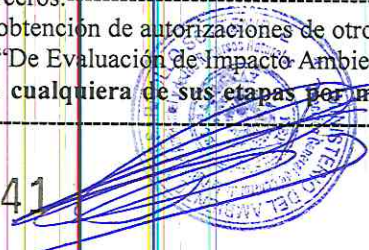
DECLARACIÓN DGCCARN N° 971/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PRODUCC. JUAN CARLOS WESELUK BECANICH, CON REG. CTCA N° I-804, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY LITHIUM S.A., A DESARROLLARSE EN EL BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21 K, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.”

Página 3 de 4

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° Establecer que el proyecto se deberá ejecutar en la superficie de 43096 ha** aprobado en la presente Declaración.—
- Art. 4° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, Ley N° 96/92 De vida silvestre, Ley N° 836 de Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 que aprueba el reglamento técnico general de seguridad, higiene y medicina del trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que sanciona delitos contra el medio ambiente, Ley N° 4241/10 de restablecimiento de bosques protectores de cauces hídricos dentro del territorio nacional, Resolución 470/2019 Por la que se actualiza el listado de las especies protegidas de la flora silvestre nativa del Paraguay, Resolución N° 200/2001 Por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo, la zonificación, los usos y actividades, Normativas del VMME/MOPC que regulan la actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Implementar una ejecución cuidadosa en las tareas de prospección. En la preparación de los caminos de acceso, se deberá extremar cuidados de acumular restos de ramas para evitar incendio, procurar en lo posible acumular en sitios húmedos y luego eliminarlo de forma adecuada. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. En el caso de muestreos de sedimentos bajo ningún aspecto deberán de utilizar químicos para la extracción. Implementar una correcta canalización de pluviales evitando drenajes incontrolados**-----
- Art.6° Disponer que se deberá evitar afectar las especies protegidas al momento de ejecución de las actividades, listadas en la Resolución N° 470/19. Realizar verificaciones en el terreno a fin de descartar la existencia de nidos, cuevas y guaridas, de manera a evitar accidentes con animales silvestres, daños a huevos, crías o los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies. Capacitar a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza y apropiación de animales silvestres. Presentar las evidencias fotográficas y documentales en el Informe de Auditoría.**-----
- Art. 7° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría:** Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales de los lugares de prospección; Mencionar los diferentes montajes de campamentos instalados y las medidas utilizadas para levantamiento de los mismos; Evidencias fotográficas de todas las investigaciones hidrogeológicas realizadas; En cuanto al Plan de Comunicación, se deberá evidenciar con planillas de asistencias y fotografía de las reuniones con pobladores afectados y autoridades de la zona involucradas; **Resolución de Concesión del Permiso de Prospección emitida por el VMME-MOPC.**-----
- Art. 8° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15 cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la Presente Declaración.**-----
- Art. 9° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 10° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**-----
- Art. 11° El Proyecto está sujeto a una verificación in situ en cualquiera de sus etapas por medios del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.**-----

118041





DECLARACIÓN DGCCARN N° 971/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS – HITO VII”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. TEC. PRODUCC. JUAN CARLOS WESELUK BECANICH, CON REG. CTCA N° I-804, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY LITHIUM S.A., A DESARROLLARSE EN EL BLOQUE 1, HITO VII, ZONA 21 K, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.”

Página 4 de 4

- Art. 12°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 13°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 14°** La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 118039 (ciento dieciocho mil treinta y nueve), Hoja de Seguridad N° 118040 (ciento dieciocho mil cuarenta), Hoja de Seguridad N° 118041 (ciento dieciocho mil cuarenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 118042 (ciento dieciocho mil cuarenta y dos), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.
- Art. 15°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

118042